

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 239

*Referencia:*

*Año:* 1963

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-07-1963

*Título:* POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO N° 21 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, APROBADO POR EL ORGANO EJECUTIVO MEDIANTE DECRETO N°411 DE 4 DE MAYO DE 1943.

*Dictada por:* MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

*Gaceta Oficial:* 14934

*Publicada el:* 06-08-1963

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. DE TRABAJO

*Palabras Claves:* Loterías, Finanzas públicas, Beneficios del Trabajador, Órgano Ejecutivo, Juegos de azar, Instituciones del Estado

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.269

*Rollo:* 38

*Posición:* 387

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Beleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Beleno de Barraza)  
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Tonelajes: Neto: 27.24 — Bruto: 40.88.

Clase de Nave: Motonave.

Tráfico: Interior y Exterior.

Servicio: Carga y Pasajeros.

Patente: 371-C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

*David Córdoba B.***Ministerio de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública****ADICIONASE UN ARTICULO DEL  
REGLAMENTO INTERNO DE LA  
LOTERIA NACIONAL**

DECRETO NUMERO 239

(DE 23 DE JULIO DE 1963)

por el cual se adiciona el Artículo Nº 21 del Reglamento Interno de la Lotería Nacional de Beneficencia, aprobado por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Nº 441 de 4 de mayo de 1943.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que de conformidad con el ordinal 6º de la Ley Nº 109 de 1943, orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, son atribuciones de la Junta Directiva "Redactar el Reglamento Interno de la Lotería Nacional de Beneficencia, con sujeción a la aprobación del Órgano Ejecutivo, después de ser oída la opinión del Contralor General de la República";

2º Que según Comunicación número 390-L, de 18 de julio del presente año, dirigida al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, el Contralor General de la República ha expresado su opinión favorable a la Resolución Nº 2 de 8 de julio de 1963, dictada por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, mediante la cual se solicita al Órgano Ejecutivo, la adición del artículo 21 del Reglamento Interno de la Lotería Nacional de Beneficencia,

DECRETA:

Artículo Único: Adiciónase el Artículo Nº 21 del Reglamento Interno de la Lotería Nacional de

Beneficencia aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Nº 441 de 4 de mayo de 1943, en la forma siguiente:

18. Establécese el derecho de estabilidad de posesión de la libreta a los revendedores de billetes, con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica Nº 109 de 1943 y del Reglamento Interno de la Lotería Nacional de Beneficencia.

19. Los revendedores que no cumplan con las disposiciones citadas y no observen buena conducta y trato ejemplar con el público, se harán acreedores a la pérdida de la posesión de la libreta, y asimismo, serán sancionados con la misma pena los vendedores que vendan casados billetes o chances, de cualquier sorteo, ya sea con billetes o chances, sea con rifas clandestinas o autorizadas.

20. La Lotería Nacional de Beneficencia no podrá eliminar la estabilidad de la libreta al revendedor, mientras éste cumpla con lo que establece la Ley Orgánica y el Reglamento vigente de la Lotería Nacional de Beneficencia.

21. Quedan excluidos del derecho de la estabilidad de la posesión de la libreta todos los que manejen o vendan billetes de cualquier tipo de sorteo de la Lotería a base de contrato con la Lotería Nacional de Beneficencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

**AVISOS Y EDICTOS**

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS  
(Ordinal 5º del artículo 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 7 de agosto de 1963, a las 3:00 p. m. se recibirán propuestas en el despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición de "Combustibles y Lubricantes" para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregará a los interesados durante las horas hábiles, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social.

Panamá, 31 de julio de 1963.

*Mario E. Villar,*

Jefe del Depto. de Compras.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS  
(Ordinal 5º del artículo 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 7 de agosto de 1963, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición de "Comestibles" para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.